



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 45 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240011900	Ordinario	Cesar Augusto Guerra Rangel	Leonardo Fabio Gomez Cifuentes	02/04/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220220014100	Ordinario	Claribel Gonzales Martinez	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	02/04/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior- Dispone Archivo De Diligencias
05045310500220240010500	Ordinario	Elizabel Estrella Almario	Elis Paola Osorio Cavadia	02/04/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220240010200	Ordinario	Hernando Cifuentes Cordero	Serbana De Uraba Sa	02/04/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Reconoce Personería

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fa8e9406-6dd4-493c-a8e4-4fd6eda8f00d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 45 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240005200	Ordinario	José Samuel Babilonia Vargas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	02/04/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada A La Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones
05045310500220220050500	Ordinario	Laura Carolina Bolivar Paternina	Consortio Nisa 2020	02/04/2024	Auto Decide - Tiene Notificada A Consortio Nisa 2020 Y Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230016500	Ordinario	Maricielo Ramírez Molina	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mym Abogados S.A.S., Juan Carlos Mosquera , Manuel Felipe Mosquera Orejuela, Ana María Mosquera Orejuela	02/04/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fa8e9406-6dd4-493c-a8e4-4fd6eda8f00d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 45 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220003100	Ordinario	Victoria Eugenia Ciro Ocampo	Consumax De Urabá S.A.S.	02/04/2024	Auto Decide - No Da Trámite A Memorial Allegado Por Paola González Silva

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

fa8e9406-6dd4-493c-a8e4-4fd6eda8f00d



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 425/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GUERRA RANGEL
DEMANDADO	LEONARDO FABIO GÓMEZ CIFUENTES
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00119-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de marzo de 2024 a las 11:10 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar contra quién va dirigida la demanda, por cuanto manifiesta que va dirigida contra el Sr. **LEONARDO FABIO GÓMEZ CIFUENTES**, sin embargo, una vez revisado los anexos de la demanda (FL.16), se tiene que el vínculo laboral se tuvo directamente con la sociedad **GRUPO TECMEDIC S.A.S**, de la cual, el Sr. **GÓMEZ CIFUENTES** es su representante legal.

SEGUNDO: En el mismo sentido, deberá adecuar el poder otorgado al abogado **ADOLFO JOSE BOHÓRQUEZ**, toda vez que en el llegado como anexo de la demanda indica que se otorga para que represente al demandante en Proceso Laboral de Única Instancia, contra el Sr. **LEONARDO FABIO GÓMEZ CIFUENTES**.

TERCERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, al **GRUPO TECMEDIC S.A.S**, representada legalmente por el Sr. **LEONARDO FABIO GÓMEZ CIFUENTES**, a través del canal digital señalado en el certificado de existencia y representación legal aportado, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220240011900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **045** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad698a03dc112b6be59ac7214938194027f7be415453b4b5eb61b6994adfae36**

Documento generado en 02/04/2024 06:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.429
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LILIANA BETANCUR URIBE
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00141-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- DISPONE ARCHIVO DE DILIGENCIAS

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día 8 de marzo de 2024, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** por providencia de 07 de marzo de 2024, por medio del cual se aceptó el desistimiento del Incidente de Regulación de Honorarios promovido en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias.

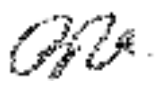
Link expediente digital: [05045310500220220014100](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220220014100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **45** fijado en la secretaría del Despacho hoy **3 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb89586240bd799c169915a4acd4932b67085b1e33997b1498e2996456d24d5**

Documento generado en 02/04/2024 06:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 424/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELIZABEL ESTRELLA ALMARIO
DEMANDADO	SALVAJADA SINUANA
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00105-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 06 de marzo de 2024 a las 10:41 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar contra quién va dirigida la demanda, por cuanto manifiesta que va dirigida contra la sociedad **SALVAJADA SINUANA**, sin embargo, una vez revisado los anexos de la demanda, se tiene que este es un establecimiento de comercio de propiedad de la señora **ELIS PAOLA OSORIO CAVADIA**, y no una sociedad con personería jurídica.

SEGUNDO: En el mismo sentido, deberá adecuar el poder otorgado al abogado **DEYBER CORDOBA CUESTA**, toda vez que en el llegado como anexo de la demanda indica que se otorga para que se inicie y lleve hasta su culminación Proceso Laboral de Primera Instancia, contra el establecimiento de comercio denominado **SALVAJADA SINUANA**, además deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220240010500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 045** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de982d2b7130004a35a6133c8f1b4ed35e46725680d0377c1df20ac284a6c18**
Documento generado en 02/04/2024 06:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 290/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO CIFUENTES CORDERO
DEMANDADO	SERBANA DE URABÁ S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00102-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- ORDENA NOTIFICAR – RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 05 de marzo de 2024 a las 03:15 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad **SERBANA DE URABÁ S.A.S** (serbanadeuraba@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HERNANDO CIFUENTES CORDERO**, en contra de la sociedad **SERBANA DE URABÁ S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **SERBANA DE URABÁ S.A.S** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos de la demanda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **OSCAR FERNANDO OVIEDO GARRIDO** portador de la Tarjeta Profesional N° 237.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240010200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240010200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 045** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feed489b388928a60e019a67879f6126563e23d2e330bbff9e15a095cc24539**
Documento generado en 02/04/2024 06:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ SAMUEL BABILONIA VARGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00052-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

TIENE POR NOTIFICADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, el primero el día 15 de marzo de 2024 a la 1:56 p.m. y el segundo el día 18 de marzo de 2024 a las 2:52 p.m., por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la constancia de acuse de recibido (fl. 103-106), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO** a la demandada desde el 20 de marzo de 2024.

Link expediente digital: [05045310500220240005200](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220240005200)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 045** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e65f99e5a8dbdfe1f6eea9b8d167e63d6021376766206ca2872dcff9f4534a**

Documento generado en 02/04/2024 06:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 414/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA BOLÍVAR PATERNINA
DEMANDADO	HÉCTOR GUERRERO QUINTERO – XIMENA CALVACHE OBANDO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CONSORCIO NISA 2020
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00505-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A CONSORCIO NISA 2020 Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A CONSORCIO NISA 2020

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 06 de marzo de 2024 dirigida a **CONSORCIO NISA 2020**, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales consorcionisa@gmail.com , por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 06 de marzo de 2024, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 08 de marzo de 2024.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES CINCO (05) DE FEBRERO DE 2025 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrán tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220050500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 045**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE
ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ebd96d994179ade5048d3c319d8e6c656224a911b066bab0dd76a1aa78bf68**
Documento generado en 02/04/2024 06:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°430
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARICIELO RAMIREZ MOLINA
DEMANDADOS	M Y M ABOGADOS LTDA – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS – JUAN CARLOS MOSQUERA, MANUEL FELIPE MOSQUERA OREJUELA Y ANA MARIA MOSQUERA OREJUELA en calidad de socios de M Y M ABOGADOS LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00165-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 12 de marzo de 2024 , de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las accionadas **M Y M ABOGADOS LTDA – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS – JUAN CARLOS MOSQUERA, MANUEL FELIPE MOSQUERA OREJUELA Y ANA MARIA MOSQUERA OREJUELA en calidad de socios de M Y M ABOGADOS LTDA**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: [05045310500220230016500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230016500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 45 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **3 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb4374f1d47099bfc230e4b003c48d24baf643abb1698f21adda99f892c96b**
Documento generado en 02/04/2024 06:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 431/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA CIRO OCAMPO
DEMANDADA	CONSUMAX DE URABA S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00031 -00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISION	NO DA TRAMITE A MEMORIAL ALLEGADO POR PAOLA GONZÁLEZ SILVA

En el proceso de la referencia, la señora **PAOLA GONZÁLEZ SILVA**, allegó al juzgado el día 14 de marzo de 2024, memorial de excusa de inasistencia a la audiencia de fecha 4 de octubre de 2023. No obstante, **NO SE DARA TRAMITE** al mismo por cuanto, en atención a que el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, devolvió el expediente para que se surtiera pronunciamiento por parte del juzgado frente al memorial de excusa de inasistencia a la audiencia de fecha 4 de octubre de 2023, presentado por la señora **GONZÁLEZ SILVA**, testigo decretada de oficio.

Así que por medio de auto de fecha 20 de noviembre de 2023, este juzgado emitió pronunciamiento y **NO SE ACEPTÒ EXCUSA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA** y se **MANTUVO LA DECISION** adoptada en audiencia celebrada el día 4 de octubre de 2023 donde se impuso multa a la señora **PAOLA GONZÁLEZ SILVA** testigo citada dentro del presente proceso en los términos establecidos en el Artículo 218 del Código General del Proceso, por su inasistencia a la diligencia donde se fijó la suma de **5 S.M.L.M.V. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5'800.000)** a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, ya existe pronunciamiento por parte del juzgado frente al memorial de excusa de inasistencia a la audiencia mencionada líneas atrás, habiéndose dado tramite a la solicitud desde el día 20 de noviembre de 2023.

Link expediente judicial: [05045310500220220003100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 45 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **3 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7bb215eb59ca91e8be1c41e317ef1849c9cde6378f63b0882138ad99d95395**
Documento generado en 02/04/2024 06:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>